



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. **080014189015-2023-00268-01.**

S.I.-Interno: **2023-00062-M.**

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la Señora Juez de la presente **IMPUGNACIÓN** presentado por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha **14 de abril de 2023** proferido por el **Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014189015-2023-00268-01**, instaurada por el ciudadano **Jaime Alberto Otero Barrios** quien actúa en nombre propio contra La **Gobernación del Atlántico**, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales al mínimo vital, seguridad social en conexidad con la vida digna.

Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 03 de mayo de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03)
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -**

Constatado el anterior informe secretarial, se advierte que el actor presentó recurso de impugnación en contra el fallo de tutela fecha 14 de abril de 2023 proferido por el **Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla**, por considerar entre otras que:

La parte Accionada (Gobernación del Atlántico) al momento de CONTESTAR la Tutela, respondió al Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, respondió después de cuatro (4) meses lo mismo que le manifestó al suscrito Ver Folios 12, que anexo a este escrito y que indica lo siguiente:

- 1. Al finalizar cada anualidad, se presenta el cierre presupuestal de la vigencia respectiva en las entidades pública, por lo que el acto administrativo que reconocería y pagaría el bono pensional del señor: OTERO BARRIOS, no pudo ser expedido para el año 2.022
- 2. Actualmente el acto Administrativo se encuentra proyectado y en revisión, para la posterior firma del funcionario competente, por lo que se ha catalogado como Prioritaria se Expedición.
- 3. Una vez sea firmada la respectiva resolución, procederemos a notificar a los interesados de la misma, es decir, al Fondo de Pensiones, y al beneficiario, acompañando dicto acto, con la autorización para el pago de la obligación por Fonpet y la marcación del bono pensional en el sistema interactivo del ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El juzgado de primera instancia NO puede ignorar esta situación, a simple vista se nota que la parte Accionada esta Injustificadamente dilatando el trámite de la Solicitud de Necesidad de Revocatoria y Anulación del Acto Administrativo Resolución N°01640 del 8 de noviembre de 2.021.

Por lo que revisado el material probatorio obrante en el plenario, los hechos narrados por los sujetos procesales confrontados con el proveído impugnado, surge la necesidad por parte de este Despacho de esclarecer aspectos oscuros de la



Rad. **080014189015-2023-00268-01**.
S.I.-Interno: **2023-00062-M**.

controversia planteada y de conformidad con las atribuciones y facultades dadas al administrador de justicia en el marco del recurso de amparo en el inciso segundo del Art. 32 del Decreto 2591 de 1991:

“(…) El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará…” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Conforme a las prerrogativas dadas por la disposición legal invocada, esta operadora judicial dispondrá junto a la admisión del recurso interpuesto, lo siguiente:

- **OFICIAR** a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para que, dentro del término de la distancia, informe si profirió el acto administrativo que resuelve lo concerniente al reconocimiento y pago bono pensional al Sr. Jaime Alberto Otero Barrios. En caso afirmativo, remitir copia del mismo con las constancias de notificación a los interesados y demás anexos correspondientes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la **JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**. -

R E S U E L V E

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente **RECURSO de IMPUGNACIÓN** interpuesto por la parte accionante contra el fallo de tutela de fecha **14 de abril de 2023** proferido por el **Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla**, dentro de la Acción de Tutela radicada No. **080014189015-2023-00268-01**, instaurada por el ciudadano **Jaime Alberto Otero Barrios** quien actúa en nombre propio contra la **Gobernación del Atlántico**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, para que, dentro del término de la distancia, informe si profirió el acto administrativo que resuelve lo concerniente al reconocimiento y pago bono pensional al Sr. Jaime Alberto Otero Barrios. En caso afirmativo, remitir copia del mismo con las constancias de notificación a los interesados y demás anexos correspondientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, a los sujetos procesales intervinientes de la presente decisión y la orden emitida en el numeral **SEGUNDO** en la forma más expedita. -

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, regrese al Despacho para lo pertinente. -



Rad. **080014189015-2023-00268-01.**
S.I.-Interno: **2023-00062-M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(MMB)